

7213

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

TERCERA

COPIA N°

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DE

OTORGADA POR: SRAS MARIA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO Y ANA
VILLACIS HURTADO

A FAVOR DE: SORAMIK COMUNICACIONES S.A.

CUANTIA S 800.00 USD.

Ambato, a 10 de Octubre del 2013

2013-18-01-05

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SECRETARIA Y SUZUYAQUIL
TELEF. 2327716

DE: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.

OTORGADO POR: LAS SEÑORAS MARÍA ELENITA SORAYA
GAMBOA OROSCO y ANA MICAELA VILLACIS HURTADO.

A FAVOR DE: SORAMIK COMUNICACIONES S.A.



CUANTÍA: 800 00 USD.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día Jueves diez de Octubre del dos mil trece. Ante mí, **Doctor**

HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, en calidad de Notario

Quinto de este cantón, comparecen las señoras **MARÍA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 180162659-7, de estado civil casada; y, la señora **ANA MICAELA VILLACIS HURTADO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 180377672-1, de estado civil casada; las comparecientes mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces, de conocerlas doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la presente minuta que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, la señora **MARÍA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 180162659-7, de estado civil casada; y, la señora **ANA MICAELA VILLACIS HURTADO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 180377672-1, de estado civil casada. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-**

CAPÍTULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-**

La compañía se denomina: SORAMIK COMUNICACIONES S. A.- ARTÍCULO

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: La prestación de servicios de radiodifusión sonora, por lo que está facultada para la administración y operación de estaciones de radiodifusión, de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión, sus Reglamentos Generales, y demás regulaciones que emitan los organismos y autoridades competentes sobre la materia. Para el cabal cumplimiento de su objetos social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades conexas:

- a).- Venta de espacios radiales y radiodifusión de avisos comerciales; b).- Organización y promoción de espectáculos radiales artísticos, populares, culturales y deportivos; c).- Grabación, producción, promoción y venta de producciones electrónicas radiales; d).- Producción y auspicio de publicaciones grabadas; e).- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos electrónicos para radiodifusión, partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de radiodifusión; f).- Producción y venta de materiales publicitarios, transmisión de noticias locales, provinciales, nacionales e internacionales, así como información deportiva dentro y fuera del país; g).- Producción y difusión de programas de todo tipo para emitirlos por las radiodifusoras; h).- Actuar como agente representante mandataria

comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; i).- Podrá celebrar contratos de franquicia, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, subastas, comparaciones de ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado, siempre y cuando se relacionen con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía deberá obtener las autorizaciones de los organismos competentes, así como podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600).- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO

OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales

de la accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socia; b).-

Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar

de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de

administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de

preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).-

Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).-

Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este

estatuto.- ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las

acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión

que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,

firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá

efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el

Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal

de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada

conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas

firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título

objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a

nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se

archivarán en la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-

En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los

títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados

provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto

en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren

totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más

acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.-



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- CAPÍTULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores y de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).-

Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones

preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales;

j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).-

Autorizar al Gerente General la enajenación o constitución de gravámenes sobre

los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l).- En caso de liquidación,

designar a los liquidadores; y, m).- Las demás atribuciones que por Ley le

corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario

de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias,

Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses

posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en

cualquier tiempo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las

convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o

extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General,

mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación

en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho

días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se

tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta.

En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y

resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de

remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente

en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.

El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria

contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la

Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo

menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en

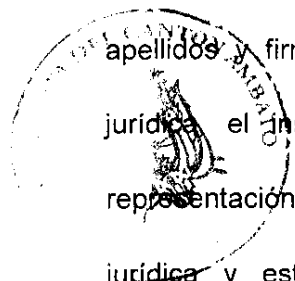
cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una

Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO
SU CRE 11-28 X 11-28-2017

7 2 1 3

convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o



de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL

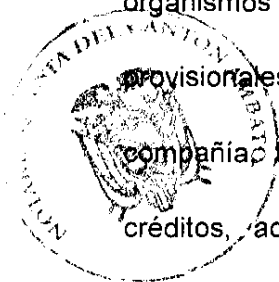
GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A

más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados

provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento

de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin limitación alguna; no obstante, para la enajenación o limitación de dominio sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general. necesitará la autorización de la Junta



General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES - En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta autorice y el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

7 2 1 3

cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán

en sus funciones inmediatamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- ARTÍCULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e).- Las demás que le confiere la

Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.-

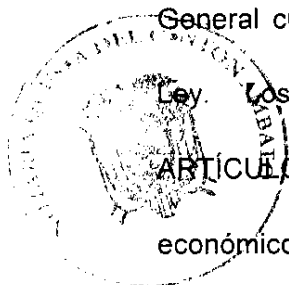
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de

diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS

FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE

UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía

formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un



valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- CAPÍTULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si

no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

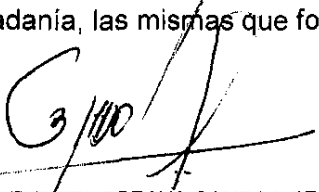
a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; y, g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
MARÍA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO C.C. 1801626597	400	400	400
ANA MICAELA VILLACIS HURTADO C.C. 180377672-1	400	400	400
TOTAL	800	800	800

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para

que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.-

TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800).- CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado.- Mat. N° 18-1991-6 CNJ.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.-


MARÍA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO
C.C.N° 180162659-7




ANA MICAELA VILLACIS HURTADO
C.C.N° 1803776721



f) El Notario. Dr. Hernán Santamaría

Sancho.- 

**Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta TERCERA -
COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.**




DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11 21 Y CHAGUAQUIL

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.541, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, de fecha 17 de Octubre del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **SORAMIK COMUNICACIONES S.A**, resolución de la cual tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. Otorgada por las señoras MARIA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO Y ANA MICAELA VILLACIS HURTADO, a favor de SORAMIK COMUNICACIONES S.A, escritura SIGNADA con el No. 5721, FOLIO No. 45730, TOMO XCI, AÑO 2013, de fecha jueves diez de Octubre del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 24 de Octubre del 2013.-




DR. HERNAN SANTAMARIA S
NOTARIO 5TO.
SUCRE 15-28 Y GUAYAQUIL
TELEF. 2027719



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE N.º 180377672-1

CIDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MIGUEL HURTADO
JANET
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA
FECHA DE NACIMIENTO 1982-01-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LUIS MAURICIO
LOPEZ GAMBOA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

7 2 1 3
E33M11242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLACIS PEREZ CARLOS ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HURTADO PARDO ANABELLE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2019-01-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CREDENCIADO



020

020 - 0010

1803776721

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLACIS HURTADO ANA MICAELA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ATOCHA FICOA
PARROQUIA

0
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**BANCO INTERNACIONAL**

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 500109355 abierta el **Ambato, 9 DE OCTUBRE DE 2013**

_____ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,**
SORAMIK COMUNICACIONES S.A.
que se denominará _____

OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

_____, que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

[illegible]

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato, 9 DE OCTUBRE DE 2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIRCUNSCRIPCION DE LA MATRIZ
CANTON AMBATO

CITADANIA 180162659-7

GAMBOA OROSCO MARIA ELENITA SORAYA

PROFESION INGENIERO COMERCIAL

US 180162659-7

CITADANIA 180162659-7

CONDOMINIO 180162659-7

[Signature]

ELIMINATORIO ***** **VB333VB24E**

CAPACITADO **GERMAN MAURICIO LOPEZ**

SUPERIOR **INGENIERO COMERCIAL**

ELITE A BAMBRA

MAITIA E OROSCO

11/05/2007

0358658

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0019 **1801626597**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

GAMBOA OROSCO MARIA ELENITA SORAYA

TUNGURAHUA **CIRCUNSCRIPCION** **0**

PROVINCIA **LA MATRIZ**

AMBATO **PARRÓQUIA** **ZONA**

CANTÓN **1. PRESIDENTE DE LA JUNTA**

[Signature]





13

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7554348

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SORAMIK COMUNICACIONES S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7554348

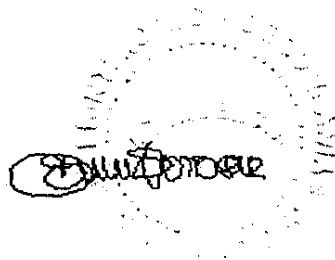
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2013 9:57:43

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

14

OFICIO No. SC.DIC.A.13.0003503

Ambato,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SORAMIK COMUNICACIONES S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO